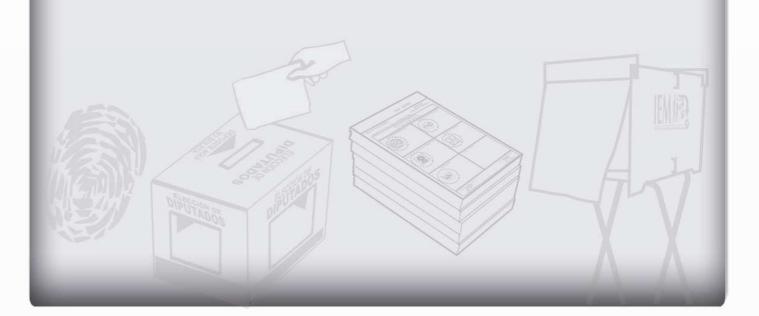
Órgano: Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueban los criterios para la elaboración del estudio técnico sobre la división territorial de la entidad para fines electorales, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XXXVII del artículo 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Fecha: 05 de diciembre de 2012









ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO SOBRE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA ENTIDAD PARA FINES ELECTORALES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el número de representantes de las legislaturas de los estados, debe ser proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

SEGUNDO.- Que por su parte, el artículo 21 de la Constitución Política de la Entidad establece que para la elección de los diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en veinticuatro distritos electorales, cuya denominación y demarcación territorial señalará la ley.

TERCERO.- Que el 30 treinta de noviembre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 21, veintiuno en el cual el H. Congreso del Estado expidió el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que contiene el desahogo de los artículos observados por el Ejecutivo del Estado a la Minuta número 315







aprobada por la LXXI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 14 catorce de febrero del año próximo anterior Que atento a lo anterior, en el artículo CUARTO de los TRANSITORIOS del Decreto mencionado en el párrafo que antecede, se señala que se abroga el Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado en la Sección Quinta en el Periódico Oficial, el jueves cuatro de mayo de novecientos noventa y cinco, derogándose también todas las disposiciones que se opongan, al mencionado decreto.

CUARTO.- Que igualmente, en el segundo párrafo del artículo 18 del Código Electoral del Estado se prevé que para la elección de diputados se dividirá el territorio del Estado en veinticuatro distritos electorales, en cada uno de los cuales se elegirá a un diputado por el principio de mayoría relativa.

QUINTO.- Que por su parte el artículo 103 del Código Electoral de la Entidad prevé que las elecciones de Gobernador y diputados se harán con base en la división territorial del Estado en veinticuatro distritos electorales, conformados de acuerdo a lo ahí dispuesto.

SEXTO.- Que por otro lado, el artículo 152, fracción XXXVII del Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán: "Presentar al Congreso del Estado un estudio técnico sobre la división territorial de la Entidad para fines electorales, de acuerdo a los resultados del último censo general de población y atendiendo criterios de contigüidad geográfica e igualdad en la representación política de los ciudadanos, entre otros;".







CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 19 de marzo de 2010, por unanimidad de votos, se acordó lo siguiente:

"PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113, fracción XXXV del Código Electoral del Estado la elaboración del estudio técnico sobre la división territorial de la Entidad para fines electorales considerará como base poblacional los resultados del Censo General de Población y Vivienda 2010.

SEGUNDO. Los trabajos para la elaboración del Estudio Técnico sobre la División Territorial de la Entidad para fines electorales, deberán dar inicio a la conclusión del proceso electoral del año 2011.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 115, fracción VII y 119, fracción IV del Código Electoral del Estado, la Presidencia y la Junta Estatal Ejecutiva vigilarán y supervisarán el cumplimiento de este Acuerdo."¹

SEGUNDO.- Que de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis Relevante S3EL 079/2002, la delimitación de los distritos tiene los siguientes cuatro propósitos: a) Que cada voto tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo

_

¹ Las disposiciones legales que se citan corresponden al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo vigente a la fecha del Acuerdo de referencia, mismo que fue abrogado a la entrada en vigor del nuevo Código Sustantivo Electoral, publicado en el número 74 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del viernes 30 de noviembre del 2012.







posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas; y, su actualización o readecuación, se hace necesaria ante los efectos generados por la dinámica poblacional, los constantes movimientos migratorios, así como por los cambios en la geografía económica.

TERCERO.- Que de acuerdo a datos del INEGI², particularmente contenidos en el Conteo de Población del año 1995 (base de la distritación vigente) y del Conteo de Población del año 2010 (último), la población del Estado de Michoacán tuvo una variación de más 480,433 habitantes, puesto que en 1995 la población total era de 3'870,604 y en el 2010 incrementó a 4'351,037 habitantes.

CUARTO.- Que para dar inicio a los trabajos para la elaboración del estudio técnico de referencia, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, su apoyo para la elaboración del Diagnóstico Técnico de Proporcionalidad de Población por Distrito, del que, entre otros datos, se obtuvo que de acuerdo con el último conteo de población citado, la variación en el número de habitantes afecta en diferente proporción a los veinticuatro distritos electorales, y considerando la media poblacional distrital (población total en el Estado / número de distritos), conforme al número de habitantes por distrito, al menos nueve muestran una desviación de +- 15%, de la media poblacional, (porcentaje que se ha considerado permisible en otros estudios, incluido el último en el estado de Michoacán); es el caso de los distritos de Zinapécuaro con +30%; Morelia Noreste con - 16%; Pátzcuaro con +17%; Morelia Suroeste con +18%; Huetamo con -

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía







25%; Uruapan Sur con + 24%; Coalcomán con - 21%; Mújica con - 16%; y, Apatzingán con -17%.

QUINTO.- Que considerando como razón primordial de la distritación electoral, la participación igualitaria de los ciudadanos en la decisión de la representación política, y tomando en cuenta los datos de variación poblacional y desviación de la media en los nueve distritos electorales mencionados, resulta necesario dar inicio a los trabajos para la elaboración del estudio técnico sobre una nueva distritación territorial de la Entidad para fines electorales, en cumplimiento a lo establecido en la fracción XXXVII del artículo 152 del Código Electoral del Estado.

SEXTO.- Que en atención a lo anterior, los días 22 de agosto; y, 16, 23, y 28 de noviembre de 2012, se efectuaron reuniones de trabajo con los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en las que se abordaron diferentes aspectos en torno a los trabajos relativos a la elaboración del estudio técnico, entre ellos los siguientes:

- Presentación y análisis del Diagnóstico actual de Distritación en Michoacán 2010, elaborado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con información del Censo de Población y Vivienda 2010;
- Presentación y análisis del proyecto de criterios a considerar en el Estudio Técnico sobre la división territorial del estado de Michoacán para fines electorales; y,
- 3. Presentación y análisis de la propuesta de calendario de actividades para la distritación de Michoacán.







SÉPTIMO.- Que asimismo y con el objetivo de ampliar la información sobre la distritación electoral, consejeros y funcionarios electorales, diputados y los representantes acreditados ante el Instituto de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, asistieron al "Coloquio Internacional de Distritación Electoral", organizado por el Instituto Federal Electoral en la ciudad de México los días 8 y 9 de noviembre de 2012.

OCTAVO.- Que en otro orden de ideas, es de considerarse que la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinadas que permitan tener como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que reflejen una cierta unidad con rasgos y características similares que se vean reflejadas precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un mismo proceso electoral sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros.

NOVENO.- Que de acuerdo a ello, es necesario que el Consejo General establezca los criterios a que se sujetarán los trabajos para la elaboración del Estadio Técnico que se presentará al Congreso del Estado, por lo que se han determinado en las diversas reuniones de trabajo, considerar los siguientes aspectos:







- 1. El Instituto Federal Electoral desarrolla un permanente trabajo de actualización de la cartografía electoral, que resulta útil en general para las actividades electorales, y entre ellas destacadamente para el desarrollo de estudios de distritación, por lo que se estima, en el caso, pertinente aprovecharlos en base al convenio que se firme y con ello dar certeza a los trabajos y evitar gastos y tiempo innecesariamente;
- 2. El artículo 21 de la Constitución Política de la Entidad y 18 del Código Electoral establecen que para la elección de los diputados de mayoría relativa, el Estado se divide en veinticuatro distritos electorales;
- 3. Debido a los índices de natalidad, variante en la migración, geografía estatal, accidentes geográficos y límites político-administrativos, no siempre es posible que los distritos tengan exactamente el mismo número de habitantes, por lo que para respetar el mejor equilibrio poblacional, se ha considerado importante que la diferencia de población respecto a la media estatal, sea la más cercana a cero, teniendo como frontera limite el +/- 15% de la desviación respecto de la media estatal. Este margen de variación se utilizó como criterio en los trabajos del Estudio Técnico de distritación 1997, y ha sido el generalmente aceptado en los trabajos relacionados con distritación electoral, incluyendo los del nivel federal;
- 4. Con la finalidad de lograr la integración entre las comunidades, así como, entre otros, facilitar los trabajos de capacitación electoral, educación cívica, campañas políticas, organización electoral y actualización del padrón electoral, se considera que los distritos deben tener continuidad geográfica para lo que deben tomarse en consideración los límites político-administrativos y accidentes geográficos;







- 5. El artículo 115, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: "Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre...", asimismo el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, reza: "El Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.", en razón a ello, resulta indispensable que en la construcción de los distritos electorales uninominales, se respete, en la medida de lo posible, la integridad municipal. En tal sentido, en el caso de municipios con población total mayor a la media estatal, debe procurarse incorporar municipios completos a su interior y las fracciones excedentes agregarse a municipios colindantes, de preferencia urbanos para formar otro distrito;
- 6. Por otro lado, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "La nación mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas culturales y políticas, o parte de ellas ...". Esta disposición tiende, entre otras cosas, a garantizar la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con fines como la de mejorar su participación política, razón por la que se hace necesario para la distritación estatal, la preservación de la integridad territorial de las comunidades indígenas;
- 7. Los aspectos de compacidad geográfica y reducción en tiempos y distancias de traslado, se han considerado de gran importancia en la







integración de los distritos, en virtud de que propician una mejor conformación geográfica, haciéndoles más eficientes para efectos administrativo-electorales y de los partidos políticos, y para evitar el sesgo conocido como "efecto salamandra", así como para evitar formar islas, o adoptar formas que promuevan distritos aislados al interior de otros distritos;

- 8. De acuerdo a lo que dispone el artículo 106 del Código Electoral del Estado, la sección electoral se constituye en la unidad básica de fracción territorial de los distritos electorales y de los municipios, para la recepción del sufragio, y, por otra parte, conforme a lo previsto en los artículos 127 y 130 del mismo ordenamiento legal, el Presidente del Consejo General del Instituto tiene atribuciones para celebrar convenios con el IFE, entre otros, en relación al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para votar, lo que a través de los años se ha estimado necesario por razones económicas y de certeza, por lo que tanto los documentos del Registro Federal de Electores citados como la cartografía electoral de esa institución federal, son los utilizados en las elecciones locales; en razón a lo cual, se estima que para la integración de distritos, debe utilizarse la distribución municipal y seccional vigente en la cartografía electoral del IFE, y por supuesto como unidad de agregación mínima debe considerarse la sección electoral, de acuerdo con la legislación vigente;
- 9. Igualmente es importante optimizar los tiempos de traslado al interior de los distritos considerando las características sus características geográficas propias, para lo cual se estima adecuado la utilización de la tabla de tiempos y distancias vigente del Instituto Federal Electoral; y,







10. Por último, es importante determinar desde ahora el criterio para establecer las localidades que funjan como cabeceras, a partir de la redistritación estatal, y que para efectos fundamentalmente operativos deben ser aquellas que por sus características poblacionales, geográficas, de comunicaciones y de infraestructura, faciliten la actividad necesaria para la organización de las elecciones.

DÉCIMO.- Que para el desarrollo de los trabajos de redistritación, tanto a nivel federal, como de las entidades federativas, se ha estimado pertinente, para dar certeza a los resultados, priorizar los criterios a utilizar, y en el caso concreto del estudio técnico a desarrollarse por el Instituto Electoral de Michoacán, se estima que la jerarquía de los mismos debe obedecer a las siguientes consideraciones:

- **1.** Criterios de respeto al principio de equidad, reflejado en el equilibrio poblacional;
- 2. Criterios de índole geográfica que preserven la contigüidad e integridad territorial de municipios y comunidades;
- **3.** Criterios que procuren la compacidad evitando sesgos y aislamiento de los distritos; y,
- **4.** Criterios que favorezcan mayor eficiencia en la organización electoral, a partir de la construcción de los distritos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que se estima necesario que el Instituto Electoral de Michoacán cuente con la asesoría y apoyo del Instituto Federal Electoral, para el desarrollo de los trabajos tendientes a la redistritación electoral, particularmente en lo relativo a la elaboración del estudio técnico que será enviado al Congreso del







Estado, lo anterior, tomando en consideración la experiencia, la información y la documentación con que ya se cuenta en la institución Federal, que permitirá un mayor grado de eficiencia, certeza y confianza en los resultados, así como abatir costos innecesarios que se requerirían si se pretendiera iniciar sin los elementos que, mediante convenio, pueden estar a la disposición de la autoridad electoral local; por lo que en este acuerdo, se propone solicitar el apoyo técnico del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para la realización del estudio técnico para la división del territorio del estado de Michoacán, con fines electorales, previa firma del Convenio respectivo, acorde con lo previsto en los artículos 127 y 130 del Código Electoral del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que dada la naturaleza de los trabajos, en este documento se propone que sea la Comisión de Organización Electoral del Instituto, la responsable de coordinar y dar seguimiento a aquellos tendientes a la elaboración del estudio técnico sobre la división territorial para fines electorales, misma que contará con el apoyo de la Junta Estatal Ejecutiva para la realización de esta función.

DÉCIMO TERCERO.- Que ante la importancia de los trabajos a desarrollar, se estima importante que tanto los integrantes del Consejo General, como los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, estén en condiciones de participar con voz en todas las fases del proceso para la elaboración del estudio técnico de referencia, por lo que en el proyecto se propone que, para sus sesiones, la Comisión los convoque como invitados.







DÉCIMO CUARTO.- Que independientemente de lo anterior, en cumplimiento de la atribución establecida en el artículo 154, fracción VII del Código Electoral, el Presidente del Consejo General deberá vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO.- Que de acuerdo al calendario que apruebe la Comisión de Organización Electoral, a partir de la firma del Convenio con el Instituto Federal Electoral, el Estudio Técnico resultante de la aplicación de los criterios contenidos en el presente documento, será presentado para su aprobación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para ser entregado con posterioridad al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO SEXTO.- Que por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 y 21 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 152, fracción XXXVII del Código Electoral del Estado, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para su aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO SOBRE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA ENTIDAD PARA FINES ELECTORALES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.







PRIMERO. Los criterios a considerar en el estudio técnico sobre la división territorial del estado de Michoacán para fines electorales, serán:

- Los distritos se integrarán utilizando la cartografía electoral vigente del Instituto Federal Electoral. Como vigencia cartográfica, se entenderá la actualización más reciente aprobada por el Instituto Federal Electoral al momento de la firma del convenio para realizar el estudio técnico de referencia;
- 2. El estudio se efectuará considerando 24 distritos electorales, como actualmente se establece en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 18 y 103 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- 3. Para determinar los municipios que habrán de albergar a un distrito o más, se utilizará el método conocido como "RESTO MAYOR una media", por ser el método matemático que garantiza mejor equilibrio poblacional. El método de referencia, consiste en calcular la media estatal dividiendo la población del estado entre el número de distritos que se distribuirán. Para la realización de este ejercicio, se aplicarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010;
- 4. Se aplicará el equilibrio demográfico en la determinación de los distritos, partiendo de la premisa de que la diferencia de población de cada distrito, en relación con la media poblacional estatal será lo más cercano a cero. Para salvaguardar la integridad municipal se permitirá que el margen de población de cada distrito en relación con el cociente de distribución, tenga una variación tal que el tamaño de cada distrito será igual a la







media estatal permitiendo que difiera de ese valor entre los límites de +/-15%.

Toda variación que exceda de los límites señalados en el punto anterior deberá justificarse.

En el caso de que el distrito manifieste crecimiento demográfico, se procurará que la desviación estándar sea en sentido negativo; en tanto que si el comportamiento demográfico es decreciente, entonces se procurará que la desviación sea de carácter positivo;

- **5.** Los distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites político-administrativos y los accidentes geográficos;
- 6. Los distritos se constituirán preferentemente con municipios completos; En el caso de los municipios urbanos que cuenten con una población total mayor que la media estatal, se buscará formar distritos completos a su interior y la fracción territorial excedente se agregará a municipios colindantes, de preferencia urbanos, para formar otro distrito. En la formación de dichos distritos se estará como en todos los casos a la variación establecidos en el punto 4 de este acuerdo;
- 7. En la delimitación de los distritos se procurará obtener la mayor compacidad, de tal forma que el perímetro de los distritos tenga forma geométrica lo más cercana a un polígono regular. Ningún distrito podrá rodear íntegramente a otro. Se entenderá por polígono toda figura geométrica plana limitada por al menos tres segmentos rectos consecutivos no alineados, llamados lados;
- **8.** Se preservará la integridad territorial de las comunidades indígenas, y se procurará la conformación de distritos electorales con mayoría de población indígena







Se utilizará la información sobre localidades y municipios indígenas que proporcione la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

- 9. Para la integración de distritos se utilizará la distribución municipal y seccional vigente en la cartografía electoral del Instituto Federal Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral;
- 10. En la conformación de distritos, se procurará optimizar los tiempos de traslados entre los recorridos a su interior, considerando su tamaño, su extensión y la distribución geográfica de sus localidades, mediante la tabla de tiempos y distancias actualizada del Instituto Federal Electoral; y,
- 11. Para establecer las cabeceras distritales se considerarán los siguientes parámetros: mayor población, vías de comunicación y servicios públicos. En caso de existir dos o más localidades semejantes y una de ellas, sea en la actualidad cabecera de distrito, prevalecerá esta última.

SEGUNDO.- Se considerarán los lineamientos señalados en el punto PRIMERO del presente acuerdo de la siguiente manera: jerarquía de primer nivel, los criterios enumerados como 1, 2, 3 y 4; jerarquía de segundo nivel, los señalados con número 5, 6, 7, 8 y 9; jerarquía de tercer nivel, los criterios 10 y 11, teniendo igualmente presente el orden numérico en cada nivel.

TERCERO.- Para la construcción de los distritos electorales uninominales, se utilizará el apoyo de un algoritmo de optimización basado en la técnica de "Recocido Simulado", que se construirá tomando en cuenta los criterios señalados en el presente acuerdo, así como lo siguiente:







- 1. La ponderación de las variables que integran la función de costo del mencionado algoritmo, contendrá factores de valoración que reflejarán la jerarquía de los criterios enunciados en el punto SEGUNDO del presente acuerdo.
- **2.** El algoritmo contemplará los criterios de equilibrio poblacional, compacidad geométrica, reducción de tiempos de traslado.
- 3. En todo caso, la construcción del algoritmo función costo y programación correspondiente, será hecha del conocimiento de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- **4.** Aquellas variables que no sea posible integrar en el algoritmo, deberán ser consideradas en forma externa durante la etapa de análisis y ajustes del escenario que arroje dicho algoritmo de optimización global.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 127 y 130 del Código Electoral del Estado, el Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, previa firma del convenio respectivo, deberá solicitar la asesoría y apoyo técnico del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para la realización del estudio técnico para la división del territorio del estado de Michoacán, con fines electorales.

QUINTO.- La Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, será la responsable de coordinar y dar seguimiento a los trabajos para la realización del Estudio Técnico sobre la división territorial de la entidad para fines electorales, para lo cual contará con el apoyo de la Junta Estatal Ejecutiva.







Para sus sesiones, la Comisión, deberá convocar a los integrantes del Consejo General del Instituto electoral de Michoacán, e invitar a los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, quienes podrán asistir con voz pero sin voto.

Junto con la autoridad competente del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Organización elaborará el calendario y el programa de actividades para la elaboración del estudio técnico para la división del territorio del estado de Michoacán, con fines electorales, que deberá someter a la aprobación de la Comisión, una vez firmado el Convenio respectivo.

SEXTO.- El Estudio Técnico resultante de la aplicación de los criterios contenidos en el presente documento, será presentado para su aprobación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para ser entregado con posterioridad al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 154, fracción VII del Código Electoral, el Presidente del Consejo General deberá vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Instancia competente del Instituto Federal Electoral.







Así lo aprobaron por Unanimidad de	votos el Consejo General del Instituto
Electoral de Michoacán, en Sesión Extr	aordinaria de fecha 05 cinco de diciembre
del 2012, dos mil doce	
LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES	LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
LLANDERAL ZARAGOZA	SECRETARIO GENERAL
PRESIDENTA	